



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo
Demandante (s)	Layna Isabel Cabrera Ruiz y Otros
Demandado (s)	Héctor Santiago Guzmán Echavez y otros
Radicado	20001-31-03-005-2021-00156-00.
Asunto	Resuelve Liquidación del Crédito

En vista de la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante presentó liquidación del crédito, sin que ésta fuese objetada en el término de traslado y además, solicitó pronunciamiento sobre las costas, procede el despacho a resolver de la siguiente manera:

Mediante auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución y que se practicará la liquidación del crédito, dicha providencia quedó ejecutoriada el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 365 del CGP estipula que *"En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...) La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella (...)"*, es decir, que la oportunidad procesal para el pronunciamiento respecto a las costas era en la providencia que siguió adelante con la ejecución, sin embargo, este despacho no se pronunció al respecto, en ese sentido, al quedar la providencia de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ejecutoriada, esta cédula judicial no puede entrar a variar el contenido de la misma y en consecuencia, no se puede acceder a la solicitud del demandante de condenar en costas a la parte demandada.

Ahora bien, el artículo 446 del CGP dispone en su numeral tercero que *"(...) Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación (...)"*, al verificar el auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el numeral segundo de la parte resolutive de dicho pronunciamiento estableció *"(...) Por los intereses legales sobre la suma determinada en el numeral segundo del auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dos mil veintitrés (2023), lo equivalente a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 1617 del C.C., los cuales se liquidarán a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se produzca el pago total de la misma. (...)"*, sin embargo, en el memorial de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en el que se presentó la liquidación del crédito, figura un cálculo con una tasa de interés corriente que varía entre el 26.53% y el 29.36%, sin tener en cuenta lo dispuesto en la providencia que libró mandamiento, recordemos que el artículo 446 del CGP dispone en su numeral primero *"1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios"* negrilla fuera del texto, por lo que, este despacho de oficio modificará la liquidación al no ajustarse a la norma en cuanto a que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar,



RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de liquidación de costas presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará de la siguiente manera:

Demandante	Mandamiento por Valor	Número de Días a partir del 18 de Julio de 2023 al 15 de enero de 2024	Interés Proporción (6% anual)
LAYNA ISABEL CABRERA RUIZ	\$ 46.095.249,00	184	\$ 1.394.223,42
MARIA DEL ROSARIO CABRERA RUIZ	\$ 7.500.000,00	184	\$ 226.849,32
CATHERINE JULIETH GARCÍA CABRERA	\$ 5.000.000,00	184	\$ 151.232,88
DAINER DAVID GARCÍA CABRERA	\$ 5.000.000,00	184	\$ 151.232,88
Capital	\$ 63.595.249,00	Total Intereses	\$ 1.923.538,49
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 65.518.787,49

TERCERO: Impartir aprobación a la liquidación del crédito antes descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
Juez

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b518d24264fff602ab2c129a8e4f13b7b780f26d7e39bf278237b53df46f14f**

Documento generado en 16/01/2024 06:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>